

Preguntas Frecuentes Sobre la edad Catequética de los Adultos y los Niños Sobre el rito de la Iniciación Cristiana

Diócesis de Salt Lake City

CONFIRMACIÓN

¿Quién es el ministro principal del Sacramento de la Confirmación?

El ministro principal del sacramento de la Confirmación es el obispo. Sin embargo, en un importante cambio de esa tradición, los ritos dan a los presbíteros la facultad de confirmar a los adultos a quienes bautizan o reciben la plena comunión, una facultad que actualmente está reconocida en el canon 883, 2º y RConf7, DOL 2516 (véase también , Directivas Diocesanas, 2015).

¿Puede un sacerdote administrar el Sacramento de la Confirmación?

Sí, cualquier sacerdote que bautizó a alguien que ya no es un niño, es decir, en edad catequética o mayor, o recibe una persona en plena comunión de la Iglesia Católica Romana, por ley, tiene la responsabilidad de confirmar a esta persona (cf. Directivas Diocesanas , 2015, para más detalles).

¿Puede un sacerdote confirmar a un católico bautizado pero no catequizado?

No, un sacerdote que desea confirmar a católicos bautizados pero no catequizados debe solicitar expresamente, esta facultad al obispo diocesano de acuerdo con el canon 884, 1 del actual Código de Derecho Canónico. La única excepción es en el caso de un católico bautizado que sin culpa ha sido instruido en una religión no católica o en el caso de la re-admisión a la comunión de un católico bautizado que ha sido un apóstata de la fe (cf. Directivas Diocesanas de 2011, para detalles).

¿En qué casos un sacerdote no puede confirmar válidamente?

Un sacerdote no puede administrar válidamente el Sacramento de la Confirmación en las siguientes situaciones:

- Católicos bautizados que fueron instruidos en/ o adheridos a una religión no católica por su propia voluntad
- Católicos bautizados que no fueron criados como católicos, pero que nunca han pertenecido a otra religión
- Bautizado católicos que nunca dejaron la iglesia, pero nunca fueron confirmados.

Aunque el párroco no tiene la facultad de la ley para confirmar a las personas en las tres categorías, podría solicitar al obispo diocesano le conceda la facultad por escrito para confirmarlos según el canon 884

¿Quién puede administrar válidamente el sacramento de la Confirmación en peligro de muerte?

En situaciones de peligro de muerte, cualquier presbítero tiene la facultad por ley a confirmar (cf. RConf 7, DOL 2516).

MATRIMONIO

Cuando dos catecúmenos contraen matrimonio, que es lo que se requiere de ellos?

Uno debe asumir el mismo tipo de atención pastoral será proporcionado para los catecúmenos preparándose para el matrimonio como para cualquier persona que lo preparásemos antes del matrimonio. Aunque no documentos canónicos son requeridos por la ley de la Iglesia y no dispensación necesita ser concedida, se requiere que se complete el cuestionario prenupcial y cuidadosamente presentado con otros registros de matrimonios de la parroquia. Debe tenerse en cuenta en el cuestionario que los dos individuos que se van a casar, eran catecúmenos en el momento de su matrimonio. Ministros pastorales deben consultar con la cancillería sobre cualquier legislación diocesana particular sobre este asunto. Sólo en circunstancias extremas pueden catecúmenos contraer matrimonio antes de la aceptación a la iglesia.

El matrimonio debe celebrarse durante la Liturgia de la Palabra. Debe utilizarse el Capítulo III del Rito del Matrimonio (Estatutos Estadounidenses # 10)

El matrimonio debe registrarse apropiadamente en el Libro de Registro de Matrimonios y en el Libro de los Catecúmenos.

Cuándo los catecúmenos contraen matrimonio con personas no Católicas o personas no bautizadas, ¿qué se requiere para ellos?

La respuesta es la misma que la que está señalada líneas arriba.

Cuándo un catecúmeno contrae matrimonio con un Católico, ¿qué se requiere?

Conjuntamente con el usual cuidado pastoral ofrecido a todos aquellos que se preparan para el matrimonio, la parte católica que contraerá matrimonio con un catecúmeno debe conseguir una dispensa de disparidad de culto.

Si un candidato o catecúmeno se encuentra en una situación de matrimonio irregular que necesita ser convalidado, ¿cuándo es que esto debe realizarse?

La convalidación de un matrimonio irregular, debe de ser completada antes de que los sacramentos de iniciación sean celebrados. Uno no puede entrar a la vida sacramental completa de la Iglesia, a menos que uno esté completamente libre de recibir los sacramentos. Es pastoralmente aconsejable convalidar el matrimonio tan pronto como sea posible dentro del proceso, si son libres para contraer matrimonio. Si alguno de los contrayentes ha tenido un matrimonio anterior, el adecuado procedimiento canónico debe seguirse antes que el catecúmeno sea aceptado en el Rito de la Elección.

¿Qué puede hacerse pastoralmente si una de las partes no desea estar sujeto a una ceremonia de convalidación?

En tanto las dos partes tengan la intención de fidelidad al vínculo matrimonial, puede ser posible obtener una sanación radical del Tribunal Diocesano. La sanación declara que el matrimonio es válido desde el comienzo y no es necesario subsiguientes ritos públicos (canon # 1161 – 1165). Los clérigos Pastorales deben consultar con la cancillería o con los

oficiales del tribunal. Ambas partes necesitan estar libres de impedimentos para sanear su matrimonio.

¿Consultantes que requieren una declaración de nulidad pueden ser aceptados en el proceso de RICA?

Los consultantes que requieren una declaración de nulidad de un matrimonio previo, son libres de ingresar al catecumenado. Sin embargo, ellos no pueden ser aceptados para el Rito de Elección o para el Llamado a la Conversión Continua, hasta que la declaración de nulidad sea emitida. Los miembros de la Oficina Pastoral deben descubrir la necesidad de una declaración de nulidad a través de entrevistas personales tan pronto como sea posible en el proceso. Los consultantes que necesitan una declaración de nulidad y que son recibidos en el catecumenado deben entender claramente que no serán iniciados en fechas cercanas a la Pascua. Un catecúmeno o un candidato que no está inválidamente casado, ni tienen la intención de casarse de nuevo, no está en la necesidad de una declaración de nulidad para ser aceptado para el Rito de la Elección o la llamada a la Conversión Continua y, en consecuencia, los Sacramentos de la Iniciación.

Si un consultante, catecúmeno o candidato está comprometido en matrimonio, ¿debería abreviarse la iniciación del proceso para permitir que la iniciación sea antes de la celebración de dicho matrimonio?

No. El proceso de la formación necesaria para la iniciación cristiana no debe ser abreviado simplemente por el hecho de ser un católico romano totalmente iniciado al tiempo para el matrimonio. Puede ser más apropiado concentrarse en la preparación para el matrimonio católico y posponer o extender el catecumenado. El matrimonio cristiano es una vocación seria y su preparación no debería ser tomada a la ligera ni negligentemente debido a que uno de los participantes se encuentre en el catecumenado. Es siempre pastoralmente prudente y sabio referir a los recién casados con sus respectivo párroco quien luego pueden asumir la responsabilidad de ver si el consultante, catecúmeno o candidato tiene la posibilidad de completar su iniciación.

RICA Y LOS NIÑOS

¿Cómo son iniciados los niños en edad catequética dentro de la Iglesia?

Los niños en edad catequética (siete o mayores) son considerados, para propósitos de iniciación Cristiana, como adultos (canon # 852. 1 y Estatutos Estadounidenses # 18). Su formación debe seguir los patrones generales del catecumenado tanto como sea posible. Dada su joven edad, un catecumenado para niños necesitaría ser más largo que el designado para adultos (RICA # 253).

La autorización de los padres o por lo menos de uno de ellos, es requerida antes de que sean aceptados en el catecumenado y antes de que puedan iniciarse dentro de la Iglesia. Los padres están animados a participar en el proceso de formación en la medida que sean capaces de ofrecer el apoyo y el ejemplo que los niños necesitarán (RICA # 254)

Los Párrocos deben recordar que una vez que el niño alcance la edad de la razón, (siete años o más), el Rito del Bautismo para Niños, ya no es el libro ritual adecuado para ser utilizado. La Parte II, Capítulo 1 del RICA (#252-329) son los ritos apropiados (canon 852, 1-2).¹

¿Los niños en edad catequética pueden ser confirmados y recibir la Eucaristía al mismo tiempo que el bautizo?

Sí. En las Diócesis de los Estados Unidos de Norteamérica, está claramente previsto que, cuando un niño en edad catequética es bautizado, el niño puede ser confirmado y compartir la Eucaristía durante la misma celebración (Estatutos Estadounidenses #14, 18,19). Es preferible que los sacramentos de iniciación se celebren en la Vigilia de Pascua (RICA # 8 y # 256; Estatutos Estadounidenses # 18).

Si bien esto hace sin duda que la preocupación por la coherencia de los programas de educación religiosa, donde los niños bautizados en la infancia no se confirman hasta una edad más avanzada, esto en sí mismo no es razón suficiente para posponer la confirmación. La integridad y la unidad de los tres sacramentos de la iniciación son mantenidos por no retrasar la confirmación o la Eucaristía. (RICA #215; canon # 866)

En relación a niños, ¿puede el Obispo Diocesano dispensarlos del RICA?

Niños en edad catequética son el objetivo de RICA y no del Rito del Bautismo para Niños. Consecuentemente todo lo que está prescrito en RICA (#252 – 330) debe aplicarse a los niños con sensibilidad pastoral para sus necesidades particulares y con la aprobación y cooperación de los padres, o por lo menos uno de ellos o de quien legalmente tome su lugar. Esto también significa que cuando niños en edad catequética son bautizados ello también pueden confirmarse y recibir la Eucaristía en la misma celebración.

El Obispo Diocesano no puede reservar la confirmación para sí mismo sin también reservar el bautismo para el mismo. El sacerdote que bautice es quien confirmará al niño y no necesita ningún permiso especial para así hacerlo (RICA # 305 y # 308; canon #885.2 y #866 Estatutos Estadounidenses # 13, # 18 y # 19, cf. También Guías Diocesanas, 2015)

¿Cómo se bautizan los niños cristianos en edad catequética para ser recibidos en plena comunión con la Iglesia Católica Romana?

En vista que los niños en edad catequética son considerados, para los propósitos de su iniciación Cristiana, como adultos (canon #852.1), se utiliza el Rito de Recepción de Cristianos Bautizados en Completa Comunión con la Iglesia Católica (RICA # 473-504). Su formación debe ser similar a la de los niños no bautizados preparándose para la iniciación de los sacramentos. Algunos elementos de la catequesis ordinaria de niños bautizados antes de la recepción de los sacramentos de la confirmación y la Eucaristía pueden ser adecuadamente compartidos con los catecúmenos en edad catequética (Estatutos Estadounidenses N^o 19).

¹ Infante - es el que no ha alcanzado la edad de siete años (*Non Sui Compos*: no se hace responsable por sí mismos)
Adulto - aquellos que han llegado a la edad de siete años (*To be Sui Compos*: tener el uso de la razón)

Estos niños pueden confirmarse con los recién bautizados (RICA #308). Niños de padres que son recibidos dentro de una comunión completa de la Iglesia Católica normalmente son recibidos dentro de la Iglesia conjuntamente con sus padres. El obispo diocesano fijará los criterios para discernir cuando se justifica una demora en la confirmación.

¿Cómo son recibidos los niños menores de la edad de razonamiento en plena comunión dentro de la Iglesia Católica?

Suponiendo que los niños sean recibidos dentro de la Iglesia al mismo tiempo que sus padres o uno de ellos sean recibidos en la Iglesia, no se requiere nada de ellos. Su bautizo original, de todas formas, debe ser registrado cuidadosamente en el Registro de Bautismos, con una anotación de que su conversión al catolicismo es a través de la iniciación en la Iglesia de sus padres. Se presume que serán confirmados y recibirán la Eucaristía junto con los otros niños de la parroquia a su tiempo.

¿Deben los niños enlistados en el catecumenado incluirse en el Rito de Elección reservado para los catecúmenos adultos?

El Rito de Elección para los niños es un rito opcional (RCIA #277 – 290) designado específicamente para su estado. El RICA aparentemente presume que la primera opción sería celebrar el Rito de la Elección separadamente para los niños (RICA #257). Sin embargo, los niños pueden ser incluidos en un Rito o Elección que se lleve para adultos, especialmente cuando sus padres son catecúmenos. En este caso es utilizado el rito para los adultos (RIC A # 129-137).

¿Deben los niños que se encuentran completando su iniciación a través de la confirmación y la Eucaristía celebrar el Sacramento de Reconciliación?

Niños bautizados como Católicos Romanos deben celebrar el sacramento de Reconciliación antes de recibir su primera Eucaristía (canon #914 y Estatutos Estadounidenses # 27). Niños bautizados, pero no como Católicos Romanos, y se están preparando para recibir la comunión completa de la Iglesia Católica, deben estar adecuadamente preparados y animados a celebrar el Sacramento de la Reconciliación en algún momento antes de su recepción formal dentro de la Iglesia Católica Romana (RICA #482; Estatutos Estadounidenses #36).

Los niños que ya son catecúmenos preparándose para el bautismo, obviamente no celebrarán el sacramento de la Reconciliación antes del bautismo. Sin embargo, ellos deben ser invitados a participar en ritos penitenciales no sacramentales como está inscrito en RICA #291-303, de tal manera que puedan llegar a entender la realidad del pecado y poder apreciar el mensaje reconfortante del perdón de Dios. Niños bautizados pueden ser invitados a celebrar estos ritos penitenciales con niños que son catecúmenos.

¿Se requiere un permiso especial para utilizar las siglas de RICA para catecúmenos bajo circunstancias especiales?

Sí. Cuando existen circunstancias extraordinarias que pueden evitar que catecúmenos completen todos los pasos del catecumenado, o cuando el catecúmeno ha alcanzado una profundidad de conversión cristiana y un grado de madurez religiosa que parece no necesitar la realización del catecumenado, el Obispo diocesano puede permitir el uso de la forma abreviada del RICA. El permiso debe ser solicitado al Obispo diocesano o la autoridad diocesana correspondiente (RICA #331-369; Estatutos Estadounidenses #20-21)

La preocupación es la pérdida espiritual para el catecúmeno al utilizar con demasiada libertad la forma abreviada del RICA. "Aquellos que han sido bautizados en alguna otra iglesia o comunidad eclesial, no deben ser tratados como catecúmenos o designados de esta forma. Su doctrina y preparación espiritual para recibir completamente la comunión católica, debe ser determinada de acuerdo a cada caso individual, esto es, debe depender del grado en que el bautizado/a haya llevado una vida cristiana dentro de una comunidad de fe y haya sido adecuadamente catequizado para profundizar su adhesión interior a la Iglesia " (Estatutos Estadounidenses #30).

Aquellos candidatos bautizado, pero no catequizados, listos para recibir la plena comunión dentro de la Iglesia Católica Romana, ¿están obligados a recibir el sacramento de la reconciliación antes de profesar la fe?

Los requerimientos para la Reconciliación serán los mismos que para todos los católicos. Ellos necesitarán celebrar el sacramento de la Reconciliación, si ellos se encuentran culpables de pecados serios (RICA #482).

Los candidatos deben recibir una catequesis completa sobre el sacramento de la reconciliación y ser alentados en la celebración frecuente del sacramento (Estatutos Estadounidenses #27 y #36)

¿Dónde registramos los nombres de los catecúmenos después de que el "Rito de Aceptación dentro de la Orden de Catecúmenos" sea celebrado?

Debido a que los catecúmenos se han integrado a la Iglesia y son parte de la familia de Cristo (RICA # 47), su condición es tomada muy seriamente. Sus nombres deben ser inscritos en el registro parroquial de catecúmenos, conjuntamente con los nombres de los padrinos y del párroco o sacerdote, la fecha y el lugar de la celebración (RICA #46)

¿Dónde registramos los nombres de los elegidos después de que sea celebrado el Sacramento de Iniciación?

Los nombres deben ser inscritos en el registro parroquial para bautismos. Se efectúan anotaciones en los registros de confirmación y también de comunión.

¿Dónde registramos los nombres de bautizados cristianos que ingresan en plena comunión a la Iglesia Católica Romana?

El nombre de la persona recibida en plena comunión con la Iglesia Católica, por medio de la profesión, de la fe ha de inscribirse en el registro de la parroquia, bajo la fecha de la profesión, la fecha y el lugar del bautismo del grupo; esta información también se inscribe en el registro bautismal y de confirmación.

En la Iglesia, ¿quién es el ministro adecuado para efectuar el Rito de la Elección?

En la iglesia el ministro adecuado para presidir la celebración del Rito de la Elección es el obispo diocesano. Si por alguna razón pastoral el párroco o sacerdote parroquial debe presidir la celebración del Rito de Iniciación, debe obtener una autorización específica del obispo diocesano o de la autoridad diocesana correspondiente (RICA # 12 y # 34)

¿Es posible dispensar de uno o dos escrutinios?

Por serias razones pastorales el obispo diocesano puede dispensar de uno o hasta de dos escrutinios. El sacerdote parroquial puede solicitar una dispensa al obispo diocesano o a la autoridad diocesana correspondiente (RICA #34.3)

¿Es permitido en una sola celebración, que un sacerdote bautice y otro sacerdote confirme?

No. La facultad de confirmar sólo se le otorga a quien bautiza. Si hubiera un gran número de personas por confirmar, el sacerdote que preside, puede invitar a otros sacerdotes para que le ayuden en la unción de acuerdo con las normas prescritas en RICA # 14 (cf. También Directivas Diocesanas revisadas para Confirmación 2015)

¿Cuándo hay un sacerdote disponible, puede una persona que no ha sido ordenada bautizar?

Los ministros designados para el bautismo son los obispos, sacerdotes y diáconos (Iniciación Cristiana: Introducción General #11). Cuando un ministro designado para el bautismo está disponible, una persona laica no está autorizada a bautizar. Tampoco es apropiado para nadie, a excepción del ministro que bautiza, preguntar a un catecúmeno a renunciar al pecado y profesar la fe antes del bautismo (canon 861, 1-2).